



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 243 /19

Sucre, 19 de junio de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 229/19, el H. Concejo Municipal, APROBÓ la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y el INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI – I.P.T.K., para el financiamiento de Bs. 640.069,00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) con el objeto de mejorar la educación y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años (cuatro años, once meses y 29 días) a través del financiamiento de recursos económicos, estableciendo una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales Comunitarios – CICOM's, ubicados en los barrios urbano marginales del Distrito 3 del Municipio de Sucre y las comunidades rurales del Distrito 6, con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños y niñas menores de cinco (5) años (cuatro años, once meses y 29 días) provenientes de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos, respectivamente.

Que, por Informe Legal No. 021/2019, emitido por ASESORÍA GENERAL DEL PLENO, con relación al "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI", que fue aprobado por Resolución No. 229/19, sobre el caso, se indica que revisado el convenio y los antecedentes, se establecen observaciones, en ese sentido, realiza la REPRESENTACIÓN al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que previamente a la suscripción y remisión de la citada Resolución al Ejecutivo Municipal, SUBSANE Y ACLARE el referido convenio, considerando que de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA (DOMICILIO DE LAS PARTES), se consigna directamente la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD), lo que quiere decir, que no se han consignado las Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA; situación que amerita que sea subsanado, el convenio remitido por el Ejecutivo Municipal, como MAE, para que el mismo sea incorporado en el Informe de la Comisión, en ese sentido, propone que se reconidere y abroge la Resolución No. 229/19, conforme las normas establecidas.

Que, en Sesión Plenaria de 19 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el referido Informe Legal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR la Resolución No. 229/19 y DEVOLVER al Ejecutivo Municipal, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI y sus antecedentes, a los efectos de que se subsane y aclare las observaciones realizadas y como también se realice ajuste y la concordancia de las obligaciones establecidas en la Cláusula SEXTA Numeral Uno (1), del Gobierno Autónomo Municipal, que deben ser concordantes y compatibles con lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA Numeral Uno (1) (Compromiso Económico – APORTES INTERINSTITUCIONALES) con referencia a (confección de textiles, colchones, edredones, frazadas, sábanas y almohadas) en el marco de sus competencias, establecidas.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 243/19

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONSIDERAR y dejar sin efecto legal la Resolución No. 229/19 de 13 de junio de 2019, que APROBO la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y el INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI – I.P.T.K., en razón a las observaciones realizadas al convenio, que de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA (DOMICILIO DE LAS PARTES), se consigna directamente la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) y como también se realice ajuste y la concordancia de las obligaciones establecidas en la Cláusula SEXTA Numeral Uno (1), del Gobierno Autónomo Municipal, que deben ser concordantes y compatibles con lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA Numeral Uno (1) (Compromiso Económico – APORTES INTERINSTITUCIONALES), como se tiene detallado en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

